

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

Redacción y Administración

Avenida de Zaragoza, núm. 6.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

== SE PUBLICA LOS SABADOS ==

La correspondencia literaria, a la Dirección,
VILLASTAR (Teruel)

Anuncios a precios convencionales.

Año XX

Teruel 22 de Mayo de 1932

Núm. 961

POR LAS VIUDAS Y HUERFANOS DEL MAGISTERIO

A LOS ASOCIADOS DEL MAGISTERIO

Nos hemos quejado muchas veces de la poca eficacia que tienen las entidades representativas de la clase y hemos de convenir que es una realidad dolorosa para todos. Tenemos una firme «Asociación Nacional» con largos años de existencia, que debió ser una potencia, no solo ya en los asuntos que afectan a la profesión, sino en los políticos-sociales; hay una «Confederación», de elementos activísimos y entusiastas, que cuenta en sus filas con un gran número de Maestros; han nacido otras entidades, como la de «Maestros Españoles», los «Trabajadores de la Enseñanza», la de «Maestros Católicos»; se celebran periódicamente reuniones y asambleas; se planean programas, se hacen intentos de fusión para aunar los esfuerzos..., pero, convengamos en lo que apuntábamos al principio: los resultados prácticos de tanta asociación, la realización de los acuerdos que se toman en las asambleas, el vigor, digámoslo de una vez, de una clase que ve cómo se resuelven sus más vitales cuestiones en muchos casos en contra de sus manifestados deseos, no se vislumbran por ninguna parte. La actuación de nuestras asociaciones peca en muchos casos de errónea, desviando su acción de aquellos asuntos que deben ser por su importancia y por el carácter general que tiene punto obligado de la atención de la clase.

En los varios años que actuamos como vocal de la Nacional siempre defendimos el criterio de que en vez del farrago de conclusiones que periódicamente se elevan a la superioridad deben señalarse dos o tres asuntos, e insistir en su resolución hasta verlos conseguidos. Poco a poco se irían eliminando los problemas que tanto preocupan a la clase, viéndose al paso la eficacia de nuestras asociaciones.

Decimos esto a propósito de una cuestión sobre la que se viene haciendo tiempo dando algunos aldabonazos sin resultado hasta hoy. Y es que no se pone en ello todo el interés que merece por su importancia, por el carácter general que abarca, por el derecho incuestionable que le asiste. Nos referimos a las pensiones de viudas y huérfanos cercenadas en más de la mitad por una caprichosa disposición de la Dictadura.

En efecto; el D. L. de 22 de Octubre de 1926 en su artículo 17 dice: «Las familias de los empleados civiles y militares podrán optar por las pensiones reguladas por la legislación anterior al presente Estatuto o por las establecidas en éste...» El R. D. de 23 de Abril de 1927 vino a confirmar esta doctrina. Panteáronse los primeros casos y la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas mostró desacorde con la teoría impuesta por el artículo 17, aplicando a las viudas y huérfanos de los Maestros la regla

general del Estatuto, es decir, señalando como pensión a disfrutar la «cuarta parte» de la jubilación, en vez de los «dos tercios» a que tenían derecho.

Entablóse un forcejeo sin que por parte de la administración se pudiera conseguir el reconocimiento de lo estatuído, forcejeo al que puso término de una manera arbitraria la R. O. de la Presidencia de 23 de Febrero de 1929, por la que se fallaba el pleito a favor de la Administración con grave perjuicio para la clase.

No había que pensar en rectificaciones. Nuestro derecho conculcado no podía abrigar esperanzas de redención en lo que durara el régimen dictatorial. Pero las cosas han cambiado. La República ha venido a deshacer los entuertos del nefasto período de la Dictadura, y uno de sus primeros acuerdos fué recusar todas las disposiciones que estuvieran en pugna con el derecho individual o colectivo. La Comisión nombrada por el Gobierno de la República para estudiar y corregir las disposiciones de la Dictadura encontró que lo hecho con el Magisterio en este asunto, había sido «verdaderamente arbitrario».

Estamos, pues, en el momento oportuno para lograr la derogación de la R. O. de 23 de Febrero de 1929 y el reconocimiento de nuestro derecho, consignado en el artículo 17 del D. L. de 22 de Octubre del 26.

¿Qué hace falta? En nuestro concepto, que las asociaciones pongan mano en el asunto y no cejen hasta lograr una solución favorable.

Tenemos entendido que está presentada al Parlamento una proposición pidiendo el reconocimiento de este derecho. Hay en la Cámara 16 diputados que pertenecen a la clase en sus distintas actividades, y, así las cosas, se trata únicamente de defender esa proposición, haciendo que se reconozca nuestro derecho. Eso es lo justo y lo legal. Lo justo, porque nosotros aportamos a la Caja general de Pasivos al ingreso en ella cerca de diez millones de pesetas que eran nuestros y habían sido reunidos por los descuentos establecidos en la ley de 16 de Julio de 1887 con la esperanza de disfrutar las pensiones señaladas en dicha ley; lo justo, porque los Maestros no disfrutamos las escalas de sueldo de los demás funcionarios del Estado, resultando por ello sensiblemente mermada esa cuarta parte que se nos viene aplicando; lo legal porque así se reconoció en el decreto ley al pasar al Estado.

Vaya, pues, este nuevo aldabonazo a nues-

tras asociaciones. En estas mismas columnas se han dado ya varios en el mismo sentido. ¿Correrá éste la misma suerte que los anteriores? Es decir, seguirán las asociaciones desoyendo los clamores de la clase en asunto que tanto interesa a todos? Ellas tienen la palabra.

L. Casero Sánchez.

Barcelona.

Asociación de Maestros

NACIONAL DEL MAGISTERIO.—La Comisión Permanente ha visitado al señor Director general de Primera enseñanza y al señor Ministro de Instrucción pública con objeto de entregarles el pliego de conclusiones acordadas en la última Asamblea de la Directiva.

La entrevista con el señor Director general, de larga duración, permitió cambiar impresiones sobre las cuestiones importantes que afectan a la clase. Fué muy satisfactorio para la Permanente oír de labios del señor Director general sus buenas disposiciones respecto a conclusiones y criterios importantes de la Nacional que permiten abrigar la esperanza de que no ha de ser difícil llegar a una armonía entre los puntos de vista sustentados por la Administración y los nuestros.

Es justo destacar esta impresión optimista en puntos de tanta transcendencia como los relacionados con las peticiones de los Maestros laicos, la proximidad de los concursos de traslado, y algunas ideas sobre medios excepcionales de provisión de Escuelas.

En la visita al señor Ministro, que fué en turno general se trató principalmente del calificativo «Nacional» unido a la denominación de nuestra entidad, del asunto de pasivos y de otras cuestiones. El señor ministro tomó nota de lo que dijimos y prometió ocuparse de ello. También prometió estudiar las conclusiones de la Asociación de que le hicimos entrega.

Al mismo tiempo que las conclusiones entregamos un escrito redactado en estos términos: «La Comisión Permanente de la Asociación Nacional del Magisterio Primario ha acordado dirigirse respetuosamente a V. E. para manifestar la alarma creciente entre los Maestros al ver el criterio restrictivo en cuanto a la edad que se viene manifestando últimamente en el Ministerio de Instrucción pública.

La edad, Excmo. señor no puede dar una base firme para juzgar «a priori» de la capaci-

edad de un funcionario, mucho más si el límite que se pone está tan bajo como el de cuarenta años fijados para las oposiciones anunciadas a plazas de Inspectores.

No se puede sostener seriamente que un hombre a los cuarenta años carezca de condiciones para asumir cualquier tarea, por difícil que sea ésta. Biológica y profesionalmente, debe estar ésta en el momento preciso en que se condena a más de la mitad del Magisterio a una postergación que no merece; es destruir las nobles aspiraciones de mejora que muchos pueden tener; es fomentar una causa más de división entre las muchas que separarán a los maestros, y, finalmente, es renunciar de antemano a los buenos servicios en que esos puestos podrían prestar meritosísimos Maestros que en repetidas pruebas y en su diaria labor de clases han demostrado su competencia.

Brevemente, la Comisión permanente, creyendo interpretar el general sentir del Magisterio solicita de V. E. que la edad, cuando no supone senectud deje de señalar un carácter de exclusión para optar a cualquiera que sea el cargo dentro de la enseñanza».

El Estatuto Catalán y la Enseñanza

Entre los Maestros nacionales se sigue comentando el propósito de los diputados catalanes de que se les conceda la autonomía en lo referente a la enseñanza primaria.

La mayor parte de los partidos políticos aceptarían la teoría autonomista de que el Estado sostenga íntegramente sus actuales centros de enseñanza en todos los órdenes y grados en la lengua española, y que la titulada Generalidad de Cataluña cree los que quiera y pueda, desde escuelas primarias a Universidades, con la orientación que tenga por conveniente, siempre de acuerdo con las leyes del Estado.

No puede admitirse el régimen verdaderamente excepcional de que actualmente goza ya en previsión de las aspiraciones que llevan al Estatuto. Por Decreto se concedió a la Generalidad la facultad de organizar una Escuela Normal del Magisterio, en competencia con la del Estado, sostenida con dinero del Ministerio de Instrucción pública y con pro-

CAPÍTULO VIII

Disolución y liquidación de la Cooperativa.

Art. 34. La Asamblea general podrá, en las condiciones señaladas para la modificación del Reglamento, acordar la disolución de la Cooperativa, si ésta se encuentra en el caso que determina el art. 4.º Para proceder a la liquidación, la Asamblea nombrará una Comisión liquidadora, que se encargará de continuar, provisionalmente, las operaciones, terminar los asuntos pendientes, vender el activo mueble o inmueble de la Cooperativa, saldar el pasivo y abonar los gastos que origine la liquidación. Si la liquidación se efectúa con beneficios, el activo que resulte se empleará en primer término, a reembolsar a los cooperadores el importe de sus aportaciones o las cantidades que tengan entregadas a cuenta. El saldo se destinará forzosamente, por la Asamblea general a la Federación general de Cooperativas o a los Colegios de Huérfanos de los profesionales de la Enseñanza. Si la liquidación se hace con pérdidas, éstas se repartirán proporcionalmente entre todos los cooperadores en razón inversa del número de sus aportaciones.

En el caso de disolución y liquidación de la Cooperativa, ésta quedará sometida a lo que determina el capítulo quinto del Reglamento de 2 de Octubre de 1931.

Art. 35. Las cuestiones no previstas en este Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración. Este será responsable de sus resoluciones ante la Asamblea general.

FIN

NOTA. El párrafo que se inserta al respaldo de esta página corresponde a continuación del artículo primero.

tesorado elegido libremente por la Comisión de Cultura de Barcelona.

Algo semejante ocurre con el famoso Patronato de Barcelona, con atribuciones amplias para el reclutamiento y distribución de Maestros, cuyos sueldos se abonan también del Presupuesto del Estado. Lo mismo los directores de Escuela que los Maestros del Ministerio de Instrucción pública, que en definitiva, es el que paga, hasta los Maestros interinos, que cobran su nómina del presupuesto del Estado, ejercen su función en las escuelas municipales. Y luego protestan del centralismo y de la desorganización del Estado, sin perjuicio de hacer mal uso de sus atribuciones y de trasladar caprichosamente a los Maestros nacionales de una a otra escuela o de uno a otro barrio. Con lo que resulta, según cuentan algunos periódicos catalanes, que el centralismo de Barcelona es mil veces más tirano y más absorbente que el del resto de España.

Ahora, por ejemplo, la Comisión de Cultura ha repartido unos libros en catalán a todas las escuelas, y, sin respeto al Maestro y al

niño, se ha declarado su obligatoriedad. Del contenido de esos libros hablaremos en momento oportuno.

Y es que la política catalanista siempre ha sido de doble juego. Ahí está el artículo 10 del dictamen de la Comisión, que dice: «La Generalidad podrá crear los centros de enseñanza que estime oportunos, salvo lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución e independientemente de las instituciones docentes y culturales del Estado».

Pero luego, en el artículo 31, se arma un batiburrillo que no lo entiende nadie. Y a eso no hay derecho.

El Estado debe continuar en Cataluña con los actuales centros docentes que sostiene, y aun crear los que considere necesarios, y allá la Generalidad con los que libremente organice. Pero entiéndase bien, corriendo el total sostenimiento económico de éstos por cuenta de Cataluña.

Todavía habrá necesidad de tomar otras medidas. Como los títulos que se adquieren en las Escuelas Normales del Estado no servirán para ejercer la profesión en las escue-

Adición al artículo primero.

Dicha Cooperativa, por su carácter popular, está primordialmente constituida para mejorar la condición económica y social de los trabajadores de la Enseñanza «Incluso los afectos a servicios administrativos y subalternos y de quienes tengan contacto directo con la Cooperativa o presten a ella algún servicio necesario y que a juicio del Consejo de Administración lo merezcan».



las catalanas, tampoco los Maestros catalanes, por justa reciprocidad, podrán regentar sus cargos en las escuelas nacionales del resto de España.

Esto es lo justo y equitativo, que debe adicionarse al Estatuto Catalán. La Constitución de la República concede los mismos derechos y deberes a todos los ciudadanos españoles.

(De «La Libertad»)

La nueva Ley del Timbre

He aquí los preceptos de la nueva Ley del Timbre que pueden ser de interés para nuestros lectores.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.º El impuesto del Timbre será proporcional, gradual o fijo, según los casos, y se percibirá en la forma siguiente:

1.º Por el empleo del papel o documentos en que estará estampado.

2.º Por timbres sueltos; y

3.º Por ingresos en metálico, en los casos previstos en esta Ley o que se acuerden por el Ministro de Hacienda.

3.º Por ingresos en metálico, en los casos previstos en esta Ley o que se acuerden por el Ministro de Hacienda.

Los documentos y escritos en general sometidos al Timbre por pliegos, quedarán sujetos al mismo impuesto por hojas, cuando se emplee la escritura mecánica para su extensión, y no exceda ésta de 35 líneas por página, debiendo reintegrarse las hojas no timbradas por medio de los timbres móviles correspondientes.

El timbre para los documentos notariales escritos a máquina, en virtud de la autorización concedida por la Real orden de 6 de Diciembre de 1919, será el mismo que la ley señala para los documentos manuscritos, siempre que el número de líneas y de sílabas de aquellos sea el reglamentario.

Tributarán por páginas los impresos, así como los escritos a máquina que excedan de 35 líneas en cada una de aquéllas, cuando deban ser reintegrados con arreglo a esta Ley.

Los documentos en que se usen distintas clases de escritura en una misma página, tributarán como si estuviesen extendidos totalmente en la sujeta a mayor gravamen de las

utilizadas, con excepción de los estados en que se emplee la imprenta únicamente para las columnas o casillas, en cuyo caso, tributarán según el medio adoptado para llenar aquéllas.

5.º El papel timbrado común y el judicial que se inutilice al escribir, se canjeará en las expendedorías, previo abono de 25 céntimos de peseta por cada pliego, aunque esté escrito por sus cuatro caras, siempre que no tenga señales de haber sido cosido, ni tenga rúbrica ni firma de ninguna clase o indicio alguno de haber surtido efecto.

Las letras de cambio, pagaés a la orden, pólizas de todas clases y demás documentos timbrados, se cambiarán también en igual forma y previo abono de 25 céntimos de peseta, cuando se hallen en las condiciones del párrafo precedente.

Art. 7.º Los particulares, Corporaciones, o entidades de cualquier naturaleza que deseen tener sus documentos en pergamino, vitela o papel de calidad superior al que expendía el Estado, podrán acudir a la Dirección general del Ramo para el estampado del Timbre, previo pago de su importe. Esta facultad se extenderá así a las matrices como a las copias notariales.

Art. 8.º Las dimensiones del papel, a que se refiere el artículo anterior, así como las del de los libros que deban reintegrarse con papel de pagos al Estado, serán, a los efectos de determinar el importe del timbre, las del pliego de marca regular española, consistente en 43 y medio centímetros de alto y 31 y medio de ancho. Cuando se exceda de estas dimensiones se exigirá el timbre proporcional al exceso sobre la base que corresponda en cada caso. Se exceptúan los libros Diario y Mayor, de que trata el art. 154 de esta ley, cuyas hojas se considerarán siempre como de las dimensiones expresadas.

Artículo 9.º Los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados, escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen. La falta de este requisito se considerará como omisión del timbre a los efectos de la sanción correccional, y no será admitido por las Oficinas públicas ningún documento que carezca de esta formalidad.

Las Autoridades y Oficinas públicas no entregarán a los interesados los documentos que ellas expidan, tales como certificaciones

Titulos, patentes, etc., sin exigir previamente el timbre que corresponda, que será inutilizado por el funcionario que entregue el documento.

Cursillos de selección profesional

Universidad de Zaragoza.—Plan de trabajos.—1.º Se dedicarán a los cursillistas dos lecciones magistrales, durante cada uno de los treinta días que integran el cursillo.

2.º Habrá tan sólo una lección magistral en los días en que se señale lección práctica.

3.º Las lecciones teóricas o magistrales, serán, por lo tanto, cuarenta y dos, las prácticas, diez; en total, cincuenta y dos, correspondientes a los veintiseis días laborables del cursillo Universitario.

4.º Los cursillistas habrán de hacer el resumen de cada una de las distintas materias en la forma que cada Profesor adjunto, de acuerdo con el Tribunal determine.

5.º Los cursillistas harán resumen de las lecciones prácticas, que serán juzgadas por el Tribunal.

6.º El conjunto de los resúmenes señalados en los números 4.º y 5.º, dado el crecido número de cursillistas a juzgar, dispensa, en el plan del Tribunal, de hacer además un diario normal y continuo de la labor cotidiana.

7.º Las lecciones teóricas, que versarán sobre los siguientes temas, estarán confiadas a los señores Profesores que se indican:

a) Introducción a la Filosofía. Seis lecciones; Profesor, señor Gas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad.

b) Problemas antiguos y modernos de Geometría. Cuatro lecciones; Profesor señor Pineda, de la Facultad de Ciencias de la Universidad.

c) Observación y estudio de la naturaleza. Cinco lecciones; Profesor señor Ibarra, del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza.

d) Constitución de la materia. Cinco lecciones; Profesor señor Cabrera, de la Facultad de Ciencias de la Universidad.

e) Pedagogía Social. Tres lecciones; Profesor señor Luño, de la Facultad de Derecho de la Universidad.

f) Problemas concretos de Derecho moderno. Tres lecciones; Profesor, señor Mone-

va de la Facultad de Derecho de la Universidad.

g) Estudios de la literatura comparada acerca del estilo. Cuatro lecciones; Profesor señor Allué Salvador, del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza.

h) Principios de política económica. Tres lecciones; Profesor, señor Muños, de la Escuela social de esta capital.

i) Orientaciones artística. Tres lecciones; Profesor, señor Albareda, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos.

j) Higiene rural. Tres lecciones; Profesor, Sr. Barcial, Inspector provincial de Sanidad.

k) Paidología. Tres lecciones; Profesor, señor Sáez Morilla, de la Escuela Normal del Magisterio de Navarra.

8.º Las lecciones prácticas serán las siguientes: a) Dos de Física; b) Una de Química; c) Una visita a la Granja; d) Dos visitas a monumentos artísticos; e) Una visita a una fábrica; f) Tres visitas a grupos escolares.

La dirección de estas lecciones estará confiada a Profesores adjuntos, personas técnicas y señores Maestros que el Tribunal designare para cada caso.

9.º El Tribunal, si lo aconsejaren las circunstancias, podrá variar en detalle alguna de las partes del plan general, por necesidades personales o situación especial de los señores Profesores adjuntos.

10. El Tribunal acuerda en principio que, de no recibir orden contraria de la Superioridad comience el cursillo, integrado por los cursillistas de Navarra, Soria y Huesca, el día 16 de Mayo, debiendo ser citados a pasar lista a las nueve de la mañana en primera convocatoria, y a las nueve y media, en segunda. Quienes no acudieren a este llamamiento, quedarán excluidos.

11. El presidente y el secretario del Tribunal quedan autorizados para publicar el día 12 del corriente, por los medios que estimen procedentes, en todo el distrito universitario, el plan general y horario de las lecciones del Cursillo Universitario.

Sección oficial

11 Mayo.—O. Ministerio de Hacienda.—Reintegro de documentos.

Este Ministerio ha acordado ordenar a 10.

das las Autoridades, Centros y Oficinas que hasta el día en que empiece a regir la nueva ley del Timbre, los documentos que con arreglo a la Legislación vigente pueden reintegrarse con la adición de timbres, sean admitidos, cualquiera que sea la clase y tipo de éstos que se emplee, incluso sellos de Correos, siempre que el precio total de los utilizados coincida con el que corresponde a los documentos. (Gaceta 12 Mayo).

*
* *

Derechos pasivos de huérfanas viudas

Hay muchas dudas sobre estos derechos y copiamos los siguientes artículos de la orden ministerial de 14 de Septiembre pasado:

«Segundo. Las huérfanas solteras de los Maestros nacionales que al fallecimiento del causante disfrutaran pensión, y contrajeran matrimonio después, tendrán derecho a la misma pensión si al quedar viudas lo solicitaran de nuevo.

Tercero. Las huérfanas solteras, al fallecimiento del causante que no disfrutaran pensión por disfrutarla la madre viuda y contrajeran matrimonio después, tendrán derecho a la referida pensión si al quedar viudas lo solicitaran, siempre que no existan otras huérfanas solteras con derecho a ella».

Estos son los dos casos únicos reconocidos.

Se dice después que el ministro de Instrucción pública, si lo estima oportuno, presentará a las Cortes proyecto de ley ampliando ese derecho de pensión a las viudas que ya estuvieran casadas al fallecer el causante, pero esto mismo es declarar que las tales viudas no tienen ahora pensión porque el proyecto de ley que podría presentarse no se ha presentado todavía, ni vemos intención de presentarlo.

NOTICIAS

Cooperativa Pedagógica Española

Al publicar LA ASOCIACIÓN el Reglamento de la Cooperativa, ha habido una omisión involuntaria del 2.º párrafo del artículo primero. Dicho párrafo para conocimiento de todos, se inserta en la última página de este Reglamento como una adición.

El nuevo Estatuto

Las ponencias en que ha dividido el Estatuto la Comisión nombrada para su proyecto, traba-

jan sin descanso y se asegura que los miembros de la Comisión, encargados de la parte de provisión de Escuelas tiene terminado todo, no faltando más que presentarlo al pleno, para su discusión, que no será muy reñida, pues ya están de acuerdo en las líneas generales.

Según declaraciones del Director general es probable que se suprima la obligada permanencia de los tres años en la misma Escuela, para poder solicitar.

Los Previsores del Porvenir

Casa Central, Madrid-Ronda de Peñalver, 22
(EDIFICIO PROPIO)

Es la Institución Mútua más importante que, de ahorro libre para pensiones vitalicias existe en España, la cual se basa en positivas ventajas para sus asociados y, a la vez, en el bienestar general.

Cuenta actualmente con 1850 representaciones. El número de inscriptos excede de 455 mil, diseminados por todos los pueblos de España y el extranjero, pertenecientes a todas las clases políticas y sociales, ocupando lugar preeminente el Profesorado y el Magisterio que con sus familias, suman varios millares, de los cuales perciben hoy pensión más de un millar.

Los asociados que disfrutan pensión vitalicia pasan de 62 mil, y la cantidad distribuida entre los mismos llega a 65 millones de pesetas.

Una delegación del Estado garantiza su exacto funcionamiento, y su capital social, invertido en títulos de la Deuda Nacional, sigue creciendo, rebasando hoy la cifra de 139 millones 85 mil pesetas.

Se facilitan folletos explicativos

OFICINAS EN TERUEL

Democracia, 22. (Teléfonos)

REPRESENTANTE

Joaquín Latorre

El multicopista "Ibérico"

tamaño comercial, doble plancha, 21x31, completamente equipada con seis hojas papel hectográfico, un frasco de tinta violeta, un lapicero hectográfico y una esponja para la limpieza por

30 pesetas

libre de gastos de porte y embalaje.

Los clientes que por carecer de máquina de escribir no les ofrezca utilidad el papel hectográfico, pueden optar por recibir en su lugar un frasco de tinta del color que deseen. Se pueden fabricar sobre encargo tamaños especiales para grandes impresos.

El multicopista «Ibérico» y sus accesorios pueden adquirirse sin aumento de precio en el siguiente depósito.

Manuel Millán Villanueva

MAESTRO NACIONAL

Avenida de la República, 29, 2.º

TERUEL

Librería "LA PATRIA"

de 1.ª y 2.ª enseñanza y Religiosa

— DE —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.ª enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Demoraola, 9—Teruel

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

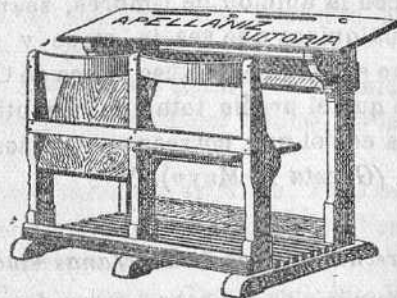
Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Perruca

San Andrés, 4 y 6.—Teruel.

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional



APELLANIZ

(Nombre registrado)

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando extensión destino

DISPONIBLE

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de